



Expediente: 055410342940
Radicado: AU-01779-2024
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental: AUTOS
Fecha: 05/06/2024 Hora: 14:56:40 Folios: 2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente de la alcaldía del municipio de El Peñol, reportaron vía telefónica a la Corporación Autónoma Regional de Las Cuencas de Los Ríos Negro y Nare "CORNARE", el evento del incendio de la cobertura vegetal que tuvo lugar en un predio del municipio, aledaño a la cabecera municipal, al lado oriental del cementerio, que comprende el sector 3, en las veredas Guamito y El Carmelo, ocurrido el día 5 de agosto de 2023 y con una reactivación el día 8 de agosto de 2023.

Que, con base a esta contingencia ambiental, el grupo de Control y Seguimiento de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio, emitió el Informe Técnico N° IT-06116 del 15 de septiembre de 2023, del cual se desprenden los siguientes hallazgos:

(...)

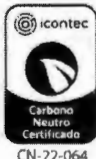
"1. El incendio de cobertura vegetal ocasionó una serie de efectos perjudiciales en el suelo y también generó impactos significativos en los afluentes cercanos. La intensidad del fuego quemó la capa orgánica del suelo, dejándolo expuesto a la erosión y la degradación.

(...)

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

Que mediante Auto No AU-04441-2023 del 10 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental abrió indagación preliminar con la finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental e identificar a los presuntos infractores ambientales.

Que, pese a haber requerido a Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de El Peñol, el Cuerpo de Bomberos y la Inspección de Policía de ese municipio, respectivamente, mediante comunicaciones bajo los radicados CS-14385-2423, CS-14387-2423, CS-14386-2023, todas del 5 de diciembre, ninguna dependencia remitió información relacionado a lo hechos que se presentaron en el informe relacionado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que ante la imposibilidad de recoger información suficiente, concreta, diciente y ante la falta de información que permita determinar la responsabilidad sobre los hechos en que se presentó el incendio de la cobertura vegetal, que tuvo lugar en un predio del municipio del El Peñol, en las veredas Guamito y El Carmelo, ocurrido el día 5 de agosto de 2023 y con una reactivación el día 8 de agosto de ese año y, habida cuenta de límite temporal de seis (6) meses definido por el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, para adelantar la Indagación Preliminar emanada mediante el Auto No AU-04441-2023 del 10 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental procederá a archivar definitivamente la presente diligencia.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° IT-06116 del 15 de septiembre de 2023 Informe Técnico de queja o de control y seguimiento.
- Oficios remitidos a la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de El Peñol, el Cuerpo de Bomberos y la Inspección de Policía del municipio del El Peñol mediante radicados CS-14385-2423, CS-14387-2423 y CS-14386-2023, respectivamente, todos del 5 de diciembre.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 055410342940, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR mediante aviso a personas indeterminadas, el cierre y archivo definitivo la presente diligencia.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 055410342940

Fecha: 30/05/2024

Proyectó: Oscar Daniel Gómez/ Judicante OAT

Revisó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Dependencia: Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión de Riesgo.

Ruta: Intranet Cornare /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
01-Nov-14

F-GJ-161/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



comare



Comare